



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2110

Armenia, 12 de Enero de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
688. Ordenanza Número 003 del 12 de Enero de 2014, “ POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012 ”	
.....	..1

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 003 del 12 de Enero 2014, “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012**”.

ORDENANZA NÚMERO 003

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 12 de Enero de 2014.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 2

ORDENANZA NÚMERO 003

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No.011 DE 2012”

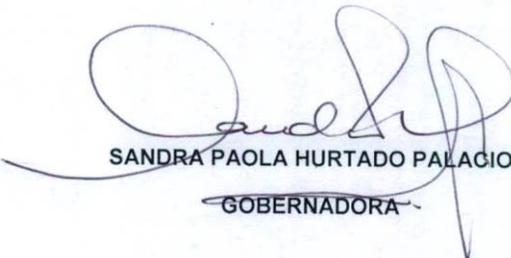
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

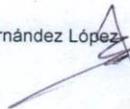
La Ordenanza No. 003 del 12 de enero de 2013 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No.011 DE 2012”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 12 de Enero de 2014


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López





Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y las demás disposiciones legales sobre la materia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Regláméntese la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla "Pro-anciano", de conformidad con la ordenanza No. 011 de 2012, así:

- a) Los Municipios del departamento del Quindío, que pretendan acceder a los recursos recaudados con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a través de su representante legal "Alcalde Municipal", presentarán proyecto ante la Secretaria de Familia del departamento del Quindío, tendiente a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos o para el desarrollo de programas de protección y prevención en salud.
- b) Es condición para ser incluidos dentro de los proyectos, los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, tramitar ante la Secretaria de Salud del departamento del Quindío, la habilitación de los mismos, de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud.
- c) El alcance poblacional de dichas instituciones, lo deberán acreditar de conformidad con la encuesta del SISBEN, niveles I y II o los valores análogos que disponga el Departamento Nacional de Planeación y con el documento idóneo para probar la edad de las personas a beneficiar con los servicios a prestar, que empezará con el rango de 60 años, a excepción de los menores de 60 años y mayores de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo amerite, según prescripción de los especialistas, o para quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
- d) La atención de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor a incluir en el proyecto, para los Adultos Mayores deberá ser integral, entendida como "el conjunto de servicios orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo" e incluirá la atención primaria que garantiza la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

- e) Los servicios mínimos que deben prestar los Centros Vida y Centro de Bienestar del Adulto Mayor, que se pretendan incluir en el proyecto, serán:
- 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
 - 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
 - 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
 - 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
 - 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
 - 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
 - 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
 - 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
 - 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
 - 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
 - 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
- f) Cada institución que se pretenda incluir en el proyecto, deberá contar con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, a fin de garantizar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

g) La Secretaria de Familia, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto y con el visto bueno del Gobernador (a), procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada Municipio, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para Centros Vida y políticas, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del Plan de Desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, será el soporte jurídico para que la Secretaría de Hacienda Departamental proceda a transferir los recursos.

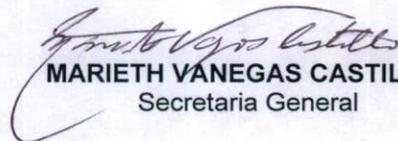
PARÁGRAFO: Los recursos que le correspondan a los Centros de Bienestar del Adulto mayor y a los Centros Vida de conformidad con la Ley, se distribuirán el 50% para Servicios Profesionales, Inversión, Mejoramiento, Adecuación, Mantenimiento o Dotación y el otro 50% en el funcionamiento de los mismos o para el desarrollo de programas de protección y prevención en salud, contribuyendo así al cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1315 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del desarrollo de los Proyectos, estará a cargo de la VEEDURÍA CIUDADANA, de los órganos de control y de la Secretaría de Familia, esta última realizará el seguimiento minucioso a la ejecución de los recursos departamentales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

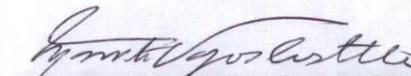
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 003 de 2014 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012"**, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	jueves 09 de enero de 2014
SEGUNDO DEBATE:	viernes 10 de enero de 2014
TERCER DEBATE:	domingo 12 de enero de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20__

(12 ENE. 2014)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y las demás disposiciones legales sobre la materia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Regláméntese la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla "Pro-anciano", de conformidad con la ordenanza No. 011 de 2012, así:

- a) Los Municipios del departamento del Quindío, que pretendan acceder a los recursos recaudados con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a través de su representante legal "Alcalde Municipal", presentarán proyecto ante la Secretaria de Familia del departamento del Quindío, tendiente a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos o para el desarrollo de programas de protección y prevención en salud.
- b) Es condición para ser incluidos dentro de los proyectos, los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, tramitar ante la Secretaria de Salud del departamento del Quindío, la habilitación de los mismos, de conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud.
- c) El alcance poblacional de dichas instituciones, lo deberán acreditar de conformidad con la encuesta del SISBEN, niveles I y II o los valores análogos que disponga el Departamento Nacional de Planeación y con el documento idóneo para probar la edad de las personas a beneficiar con los servicios a prestar, que empezará con el rango de 60 años, a excepción de los menores de 60 años y mayores de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo amerite, según prescripción de los especialistas, o para quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
- d) La atención de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor a incluir en el proyecto, para los Adultos Mayores deberá ser integral, entendida como "el conjunto de servicios orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo" e incluirá la atención primaria que garantiza la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

- e) Los servicios mínimos que deben prestar los Centros Vida y Centro de Bienestar del Adulto Mayor, que se pretendan incluir en el proyecto, serán:
- 1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
 - 2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
 - 3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
 - 4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
 - 5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
 - 6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
 - 7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
 - 8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
 - 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
 - 10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
 - 11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
- f) Cada institución que se pretenda incluir en el proyecto, deberá contar con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, a fin de garantizar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

g) La Secretaría de Familia, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto y con el visto bueno del Gobernador (a), procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada Municipio, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para Centros Vida y políticas, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del Plan de Desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, será el soporte jurídico para que la Secretaría de Hacienda Departamental proceda a transferir los recursos.

PARÁGRAFO: Los recursos que le correspondan a los Centros de Bienestar del Adulto mayor y a los Centros Vida de conformidad con la Ley, se distribuirán el 50% para Servicios Profesionales, Inversión, Mejoramiento, Adecuación, Mantenimiento o Dotación y el otro 50% en el funcionamiento de los mismos o para el desarrollo de programas de protección y prevención en salud, contribuyendo así al cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1315 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del desarrollo de los Proyectos, estará a cargo de la VEEDURÍA CIUDADANA, de los órganos de control y de la Secretaría de Familia, esta última realizará el seguimiento minucioso a la ejecución de los recursos departamentales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(12 ENE. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

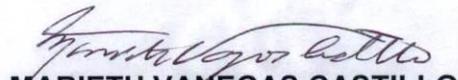
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 003 de 2014 "**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012**", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	jueves 09 de enero de 2014
SEGUNDO DEBATE:	viernes 10 de enero de 2014
TERCER DEBATE:	domingo 12 de enero de 2014

Además certifico que recibí concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de enero de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General